



REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION 2020-2023

ESCUELA PRESIDENTE JOSE MANUEL BALMACEDA y FERNANDEZ

RBD 2944-0

TALCA

I. CONSIDERANDO:

- Que los principios rectores de la reforma educacional son: “MEJORAR LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA”.
- Que los planes y programas de estudio, indicados en el decreto 232/2002 que establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la enseñanza básica.
- Que el marco curricular fue ajustado según decreto 256/2009 en Lenguaje y Comunicación Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales. Incorporando OF y CMO en la asignatura de inglés.
- Que los planes y programas de estudio de 5º a 6º aprobados por decreto 1.363/2011 para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés, entran en plena vigencia a partir del año 2012 y que se aplican desde el 2013 con las bases curriculares.
- Que el Programa de Integración Escolar se ajusta DECRETO N°83/2015 Diversificación Universal de Aprendizajes de la Enseñanza que aprueba los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.
- Que cada establecimiento debe elaborar su propio Reglamento Interno de Evaluación, en concordancia con el decreto 67/18 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado para este caso “escuela presidente José Manuel Balmaceda y Fernández” de Talca.
- Que la evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que todos ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Que la calificación es una representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Que la promoción es la acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

- Que, el ministerio de educación debe velar porque se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la constitución política de la república art. 19, numeral 10 y, que los establecimientos educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus educandos; si se decide la repitencia de un estudiante como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este consagrado derecho en la ley.

II. FUNDAMENTACIÓN:

La evaluación es el componente esencial del proceso educativo es, recopilar antecedentes y vivencias sobre el desempeño de las estudiantes en las diferentes asignaturas a fin de emitir juicios sobre el logro de los objetivos de aprendizajes y ofrecer retroalimentación a todas las estudiantes. La evaluación nos informa sobre el desempeño de nuestras estudiantes desde los distintos ámbitos del saber y nos orienta en el uso de los procedimientos cada vez más variados, permitiendo con ello mayores oportunidades para expresar lo aprendido.

Una distinción importante de la evaluación es según su propósito o intencionalidad. La evaluación cumple principalmente un propósito formativo en la medida en que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje (Black & William, 2009). De esta manera se promueve la reflexión de docentes y estudiantes y se fomenta la autonomía de estos últimos en la toma de decisiones para continuar aprendiendo. Las evaluaciones de este tipo por lo general no se califican, para evitar que la atención se centre más en la calificación que en el aprendizaje y en cómo seguir avanzando. Por otra parte, la evaluación cumple principalmente un propósito sumativo cuando se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, lo que generalmente se comunica mediante una calificación. No obstante, ambos propósitos no son excluyentes (masters, 2015; newton, 2007.): en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente, tanto para aclarar objetivos de aprendizaje como para retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje. Esto sucede, por ejemplo, cuando a raíz de una prueba calificada el o la docente decide hacer ajustes en la planificación, puesto que esta evaluación puso de

manifiesto que sus estudiantes no aprendieron algunos conceptos que requieren ser nuevamente abordados antes de seguir adelante con otros¹.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la escuela Presidente José Manuel Balmaceda y Fernández de Talca, cumple con la normativa vigente relacionada con decretos de evaluación y planes y programas de estudio.

Cursos/Niveles	Decreto de Evaluación	Planes y Programas
1° a 6° año básico	67/2018	2960/2012
7° a 8° año básico	67/2018	1363/2011

III. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones del presente reglamento, previa aprobación del Departamento Provincial de Educación de Talca, se aplicará en la Escuela Presidente José Manuel Balmaceda y Fernández de Talca. Durante los años 2020-2023 en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto 67/18 Educación General Básica.

El presente Reglamento podrá sufrir modificaciones por instrucciones recibidas de la Superioridad del Servicio o según las necesidades de la Escuela.

1. OBJETIVO GENERAL:

Delinear procedimientos que se considerarán para efectuar la evaluación, calificación y promoción escolar de todas las estudiantes con/sin NEE y extranjeras, desde pre-kínder a octavo año básico.

¹ EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA Orientaciones para docentes Integrando el uso pedagógico de la evaluación en la enseñanza

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- A. Evaluar el proceso escolar para tomar decisiones oportunas, para una adecuada retroalimentación, favoreciendo el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las estudiantes.
- B. Conocer el estado de avance y el logro de los objetivos propuestos en cada asignatura de Aprendizaje.
- C. Aplicar diferentes procedimientos de Evaluación a las estudiantes del establecimiento en todos los niveles.
- D. Informar a los padres y apoderados los resultados obtenidos por las estudiantes con el propósito de realizar acciones conjuntas, tendientes a lograr el éxito esperado.

ARTICULO 1°

Las disposiciones sobre evaluación, calificaciones y promoción escolar de estudiantes de Enseñanza Básica contempladas en este reglamento, se aplicarán en la Escuela "Pdte. José Manuel Balmaceda y Fernández" de Talca, que imparte Enseñanza Básica, de acuerdo a lo que estipula el Decreto de Evaluación 67/18.

ARTICULO 2°

El reglamento de evaluación, calificaciones y promoción elaborada por el consejo general de docentes sobre la base de las disposiciones del decreto 67/18, será enviado al Departamento Provincial de Educación y posteriormente se dará a conocer a las estudiantes, padres y apoderados al inicio del año escolar.

ARTICULO 3°

En el caso de la promoción de jóvenes embarazadas o madres adolescentes, existe una normativa especial que establece algunos criterios específicos. (Decreto 79/2004)

ARTICULO 4°

El Reglamento de evaluación, calificaciones y promoción de la Escuela contiene, entre otros:

- A. Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de las estudiantes de acuerdo con principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018.
- B. Formas de calificar y comunicar los resultados a las estudiantes, padres y apoderados.
- C. Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de las estudiantes.

3. REGIMEN DE EVALUACION

ARTICULO 5º

El régimen académico será SEMESTRAL, las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas de aprendizaje.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de estudiantes matriculadas y retiradas durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Durante cada semestre se establecen un mínimo de notas parciales como se detalla en el siguiente cuadro, que permitirá determinar la situación final de la estudiante.

Asignaturas de Aprendizaje	N° de Evaluaciones Sumativas Semestrales
Lenguaje y Comunicación (1° a 4° año)	5
Lenguaje y Comunicación (5° y 6° año)	5
Lengua y Literatura (7° y 8° año)	5
Inglés (1° a 4° año)	3
Inglés (5° a 8° año)	3
Matemática (1° a 8° año)	5
Historia, Geografía y Ciencias Sociales (1° a 8° año)	5
Ciencias Naturales (1° a 6° año)	5
Ciencias Naturales (7° y 8° año)	5
Tecnología (1° a 4° año)	3
Tecnología (5° a 8° año)	3
Artes Visuales (1° a 4° año)	3
Artes Visuales (5° y 8° año)	3
Música (1° a 4° año)	3
Música (5° a 8° año)	3
Educación Física y Salud (1° a 4° año)	3
Educación Física y Salud (5° a 8° año)	3
Religión Católica (1° a 8° año)	3
Religión Evangélica (1° a 8° año)	3
Orientación	3

4. DE LA ASIGNATURA DE IDIOMA EXTRANJERO

ARTICULO 6°

Se aprueba la asignatura de inglés de 1° a 4° año básico en el Plan de Estudios del establecimiento respaldada por Resolución Exenta N° 000340 10/03/2005, con 2 horas pedagógicas semanales.

5. DE LA ASIGNATURA DE RELIGION

ARTICULO 7°

La asignatura de religión católica o evangélica no incidirá en la promoción de las estudiantes. Las clases de Religión deberán hacerse a todos las estudiantes de la escuela, con carácter de optativas para ellas y la familia. Los Padres o Apoderados deberán manifestar

por escrito, en el momento de matricular a la estudiante, si desean o no la enseñanza de la religión, que profesan, católica o Evangélica, por todo el año lectivo. (Dcto.924/83).

ARTICULO 8°

En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura de religión católica o evangélica y orientación se registrarán con cifras y no incidirán en el promedio final. En las actas, certificados y concentraciones de notas de las estudiantes la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

CALIFICACION	CONCEPTO
2,0 - 3,9	Insuficiente (I)
4,0 - 4,9	Suficiente (S)
5,0 - 5,9	Bueno (B)
6,0 - 7,0	Muy bueno (MB)

6. DE LAS EXIMICIONES

ARTICULO 9°

Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, respecto de la asignatura de Religión, aquellos estudiantes que no estén autorizados por sus padres para recibir la enseñanza de Religión Católica o Evangélica, se trasladarán permanecerán en la sala de clases realizando actividades pedagógicas que favorezcan su aprendizaje, determinadas por el Docente de Jefatura o Docente de Asignatura, en común acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTICULO 10°

Según Decreto 924/83; en su Artículo 3° dice *“Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de Religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión”*. (Ministerio de Educación Pública)

El no cursar las asignaturas de religión ofrecidas por el establecimiento la solicitará el apoderado en el momento de la matrícula bajo firma, excepto aquellas estudiantes que ingresen en una fecha posterior, realizándolo en ese momento.

La estudiante no obtendrá calificación en la asignatura, pero, asistirán normalmente a clases y permanecerán en el aula realizando actividades relacionadas con su credo, enviada por su apoderado, por lo que deberá llevar cuaderno y texto correspondiente.

7. DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTICULO 11°

La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria y el rol que le compete a la estudiante será cumplir con lo estipulado en el Capítulo III, letra "D" del Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTICULO 12°

Toda estudiante tendrá derecho a una evaluación recuperativa, es decir, rendir una evaluación en una fecha posterior, toda vez que se haya ausentado por enfermedad o por fuerza mayor (fallecimiento de un familiar cercano, siniestro, viaje de urgencia hacia otra ciudad, u otros) a una evaluación escrita, oral o entrega de cualquier tipo de trabajo; cuya fecha esté acordada anticipadamente, deberá ser justificada por el apoderado o familiar presentando la excusa o el correspondiente certificado médico, concurriendo personalmente al establecimiento, hasta 48 horas después de ser extendida la licencia.

ARTICULO 13°

Las estudiantes que por prescripción médica y respaldada por un informe remitido por un profesional de la salud, que indique que no puedan realizar ejercicios físicos, ya sea por condición física o por efecto de alguna intervención quirúrgica serán evaluadas mediante otro tipo de evaluación acordados entre ella, el o la docente de la asignatura y su apoderado. El o la docente de la asignatura tendrá la obligación de entregar su calendario de evaluaciones, pautas de instrucciones y pauta de evaluación correspondiente, y las fechas de aplicación de las evaluaciones. Su calificación será entregada en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles desde que la estudiante haya realizado la evaluación.

ARTICULO 14°

Cuando una estudiante se ausente en forma prolongada por una licencia médica de una semana o más, el docente de jefatura y/o de asignatura, organizarán el calendario de compromisos evaluativos fijando las nuevas fechas de evaluación dándolo a conocer en UTP y Evaluador lo que será informado al apoderado, oportunamente, para que la estudiante asista a rendir pruebas pendientes en jornada alterna.

ARTICULO 15°

La estudiante justificada en la Unidad Técnico Pedagógica, rendirá la evaluación, optando a la nota máxima (7.0), siempre y cuando cumpla con el máximo de respuestas correctas.

ARTICULO 16°

La estudiante que se haya ausentado de alguna evaluación o entrega de trabajo programada deberá acordar una nueva fecha para realizar su evaluación pendiente y el docente la citará para una próxima fecha y hora la que será en jornada contraria.

ARTICULO 17°

En caso de no haber justificación, como se estipula en el artículo 13, aplicará el artículo N°22 del presente Reglamento.

ARTICULO 18°

La estudiante que no cumpla con lo estipulado en el artículo 17, obtendrá una calificación de 2,0 (dos coma cero) y una anotación en su hoja de vida del libro de clases.

ARTICULO 19°

Durante una evaluación, en el caso que se sospeche que la estudiante este copiando durante el desarrollo de alguna evaluación, se le cambiará de lugar dentro de la sala.

Si ésta insiste en su falta y es comprobada por el docente, se le retirará la prueba, haciéndola llegar a UTP, quien tomará conocimiento de la situación timbrando el Instrumento y la estudiante obtiene la nota correspondiente al puntaje alcanzado hasta donde logró desarrollar su prueba escrita y una anotación en el Registro de Vida del Libro de Clases, además de una citación al apoderado para informar la situación.

ARTICULO 20°

Ante la evidencia de copia, plagio o de traspaso de información durante el desarrollo de compromisos evaluativos; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, la(s) estudiante(s) involucrada(s) será(n) calificada(s) con la nota mínima dos coma cero (2,0), en el libro de clases junto a una anotación en su hoja de vida y será informado al apoderado. Esta situación incidirá en el informe de desarrollo personal y social. Sin perjuicio de lo anterior se podrá aplicar las sanciones contempladas en el reglamento de convivencia escolar.

ARTICULO 21°

Frente a evaluaciones pendientes se consideran situaciones especiales los siguientes procedimientos no cumplidos por partes de las estudiantes en el proceso de evaluación. Como se señala en el siguiente cuadro:

SITUACION ESPECIAL	PORCENTAJE DE EXIGENCIA
Ausentarse o retirarse durante la clase, sin causa de fuerza mayor, a un evento de evaluación programada con anticipación (prueba, trabajo de investigación, disertación, marquetería u otros)	70%
Entregar pruebas o controles escritos en blanco (sin contestar) en un evento de evaluación	70%
Negarse a una interrogación oral o escrita	70%
Entregar trabajos de otros a nombre propio	75%
Incluir en un trabajo grupal el nombre de otra estudiante no participante	70%
Adulterar la corrección o el puntaje de los resultados ya entregados de una prueba y/o trabajo escrito	75%
Dar ayuda no autorizada en interrogaciones o pruebas y otras situaciones semejantes	75%

Las situaciones especiales de evaluación y otras de similares características, descritas en el cuadro anterior, serán resueltas o gestionadas de forma diferenciada para cada caso específico y para cada estudiante en particular, estudiando en contexto y los antecedentes

que hubiesen sido registrados en eventos similares, la escala de evaluación será modificada según cada caso irregular, pudiendo variar la escala según el cuestionamiento entre una 70% y 75%

8. CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 22°

La Escuela, considerando estilos y niveles de aprendizaje de todas las estudiantes otorgará una amplia gama de estrategias para evaluar el proceso y comunicar a los padres las fechas, tipos de evaluaciones y contenidos que considera la evaluación.

Los docentes planificarán sus instrumentos evaluativos de acuerdo a criterios establecidos por la escuela en los que se deberán considerar:

- Desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores
- Las estudiantes conocerán con antelación al inicio de mes, las fechas, tipos de evaluación y los objetivos de aprendizaje a evaluar durante el proceso enseñanza aprendizaje.
- Las estudiantes conocerán con anticipación al trabajo, las pautas con las que será evaluada y calificada.
- Los padres serán informados a través de comunicación escrita del calendario de evaluaciones y los objetivos de aprendizaje a evaluar en ambos ciclos.
- Toma de decisiones a partir de los resultados y logros alcanzados por las estudiantes
- Los objetivos de aprendizaje, se evaluarán formativa y sumativamente de manera permanente considerando tres niveles de conocimiento (conceptual – procedimental – actitudinal) a través de diferentes instrumentos tales como:
 - Pruebas de ensayo, objetivas, mixtas.
 - Interrogaciones orales y/o escritas
 - Disertaciones
 - Dramatizaciones
 - Guías de aprendizaje evaluadas (no calificadas)
 - Mapas Conceptuales u Organizadores Gráficos
 - Proyectos
 - Trabajos de Investigación
 - Trabajo experimental en Laboratorio

- Rúbricas
- Pautas de Observación
- Lista de Cotejos
- Elaboración de Power Point
- Elaboración de Productos

ARTICULO 23°

En el caso de los trabajos de proceso, de investigación u otros, el docente de asignatura entregará la fecha, tipo de evaluación, contenidos que serán evaluados. Estos serán registrados en el libro de clases, en el calendario de evaluaciones de la sala de clases, en la agenda o libreta de comunicaciones de la estudiante y/o plataforma digital del sitio web.

ARTICULO 24°

El equipo directivo asignará los horarios de trabajo no lectivo a los docentes para:

- Comunicación, reflexión, y toma de decisiones centrada en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes de las estudiantes.
- Trabajo de comunidades de aprendizaje donde se establezcan estrategias diversificadas para el logro de los aprendizajes.
- Horarios de atención de apoderados definidos en su carga horaria.
- Pasantías entre docentes donde se promueve el desarrollo profesional docente.

Será responsabilidad del equipo directivo el monitoreo y supervisión del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 25°

Las estudiantes serán informadas oportunamente por el docente de la asignatura (al inicio del mes y recordar 3 días hábiles antes de la aplicación de la evaluación) sobre la fecha, el tipo de evaluación, los contenidos que serán evaluados, siendo registrados por el docente en el libro de clases, calendario de evaluaciones de la sala de clases y en la agenda o libreta de comunicaciones de la estudiante.

Existirá un calendario de pruebas en cada libro de clases y en cada sala de clases que permita registrar y recordar las evaluaciones programadas.

9. FORMAS DE CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LAS ESTUDIANTES Y A LOS PADRES Y APODERADOS:

ARTICULO 26°

Se calificará en escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal aproximando al décimo correspondiente.

Ejemplo:

- 5.95= 6.0
- 6.54= 6.5
- 6.56= 6.6

ARTICULO 27°

Para determinar la calificación, se aplicará una tabla de exigencia del 60% en todos los Niveles de la Enseñanza Básica.

ARTICULO 28°

Las estudiantes que cursan el Nivel Pre básico, serán evaluadas al inicio del proceso, al término del primer semestre y la finalizar el año lectivo, considerando los tres Ámbitos de las Bases Curriculares de Educación Parvularia²

- **Ámbito: Desarrollo Personal y Social**
 - a) Identidad y Autonomía
 - b) Convivencia y Ciudadanía
 - c) Corporalidad y Movimiento

- **Ámbito: Comunicación Integral**
 - a) Lenguaje Verbal
 - b) Lenguaje Artístico

² https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2018/03/Bases_Curriculares_Ed_Parvularia_2018.pdf

- **Ámbito: Interacción y Comprensión del Entorno**
 - a) Exploración del Entorno Natural
 - b) Comprensión del Entorno Sociocultural
 - c) Pensamiento Matemático

El Informe “Proceso Enseñanza Aprendizaje Educación Parvularia”, Primer y Segundo Nivel de Transición se comunicará en los siguientes conceptos:

- NI = Nivel Inicial
- E/P= En Proceso
- A = Adquirido
- N/A= Nivel Avanzado
- NE = No evaluado

ARTICULO 29°

El estado de avance de las estudiantes puede ser comunicada a los Apoderados a través de:

- Entrevistas personales,
- Plataforma Educativa
- Informe escrito en las reuniones de apoderados

10. PROCEDIMIENTOS QUE APLICARA EL ESTABLECIMIENTO PARA EVALUACION DIFERENCIADA:

ARTICULO 30°

La Evaluación Diferenciada se aplicará a las estudiantes que demuestren, con antecedentes debidamente fundamentados (exámenes Médicos, de Especialistas, Docentes de Educación Diferenciada del Establecimiento u otros) Problemas de Aprendizajes y/o Trastornos Específicos Cognitivos o Motores (Cir. 601)

La Evaluación Diferenciada, permite medir la calidad de los Aprendizajes de las estudiantes en relación a los avances obtenidos por sí misma, en una modalidad que facilite conocer su progreso pedagógico.

ARTICULO 31°

Se implementarán evaluaciones diversificadas y pertinentes para las actividades de aprendizaje en los procesos de evaluación caso de que las estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2016 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Será responsabilidad del docente de asignatura, con orientaciones de la educadora diferencial, elaborar una evaluación que mida los aprendizajes de la estudiante.

ARTICULO 32°

Las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales serán evaluadas en todas las Asignaturas del Aprendizaje, en igual periodo que el resto de las estudiantes, según consta en el presente Reglamento.

ARTICULO 33°

Se elaborará un PLAN CON ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI) a las estudiantes que lo requieran y en la asignatura que se requiera. En la elaboración de este Plan, el equipo colaborativo (Profesor de Asignatura y Educadora Diferencial) es el responsable de elaborar el PACI, es decir, de tomar las decisiones sobre los objetivos, las estrategias y los apoyos. Este equipo aportará ideas, diseñará el plan a seguir, y sus miembros asumirán compromisos y responsabilidades; también hará un seguimiento del desarrollo del PACI, para así poder registrar avances, detectar dificultades y aportar soluciones.

ARTICULO 34°

Las estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar con necesidades educativas especiales de carácter transitorio o permanente, podrán reprobado un curso sólo a partir del primero año básico, en casos excepcionales y sin desmedro de la estudiante, la que deberá estar respaldada con la respectiva evidencia de parte del equipo responsable de este

proceso, conformado por el equipo de aula (docente y educadora diferencial), unidad técnico pedagógica y dirección del establecimiento.

ARTICULO 35°

Las estudiantes que tengan un impedimento, por enfermedad, para cursar en forma regular una asignatura de aprendizaje deberá estar respaldada con certificado por un especialista, que acredite un accidente u otra causal debidamente justificada deberán aplicársele procedimiento de evaluación diferenciada.

11. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y CALIFICACION

ARTICULO 36°

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse formativa o sumativamente.

El establecimiento cuenta con un formato institucional para la elaboración de los diferentes instrumentos de evaluación que cuenta con membrete, identificación de la estudiante – asignatura – tipo de evaluación – fecha de aplicación – exigencia – objetivos de aprendizaje y habilidades que se evalúan. El instrumento de evaluación deberá evaluar tres niveles de conocimiento: conceptual – procedimental y actitudinal.

El establecimiento educacional considerará las siguientes evaluaciones:

Diagnóstica: Se aplicará al inicio del año escolar, la que contemplará los Objetivos de Aprendizajes más relevantes del año anterior, en las asignaturas fundamentales del aprendizaje: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, INGLES, MATEMÁTICA, HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES, que se registrará bajo los conceptos:

- Nivel B= Bajo
- Nivel MB= Medio Bajo
- Nivel MA= Medio Alto
- Nivel A= Alto

Las asignaturas técnicos artísticos ARTES VISUALES, MUSICA, EDUCACION FISICA, TECNOLOGIA y RELIGION serán registradas bajos los conceptos:

- L= Logrado
- N/L= No Logrado
- N/O= No Observado

Formativa: El propósito primordial es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de las estudiantes y podrá realizarse de distintas formas y durante el proceso enseñanza aprendizaje, permitirá detectar logros, avances y/o dificultades para retroalimentar oportunamente. Esta evaluación no será calificada y se aplicará una retroalimentación con el objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todas las estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas Esta se abordará con nuevas estrategias inmediatamente posteriores a la evaluación y/o análisis por parte del docente de asignatura para asegurar el seguimiento de su calidad y pertinencia.

Algunas estrategias que utilizará el docente para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases.
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas;
- Generar espacios de auto- y coevaluación.

- Llevar registro de los logros alcanzados (adecuado – elemental - insuficiente) por cada estudiante en bitácoras personalizadas.

Sumativa: este tipo de evaluación se aplicará al término de los procesos enseñanza aprendizaje. Objetivo de aprendizaje o unidad de aprendizaje, considerando los diferentes alternativas de evaluación previstas en este reglamento. Esta evaluación será calificada con una nota en escala de 2.0 a 7.0 y será registrada en el libro de clases y en la plataforma educativa, en un plazo no superior a 7 días hábiles después de aplicada la evaluación.

ARTICULO 37º

Las calificaciones de los niveles de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º año básico, corresponderán a Coeficiente uno (C1) en todas las asignaturas.

ARTICULO 38º

Se podrá realizar hasta dos evaluaciones en un mismo día siempre que sea una del área CIENTIFICO Humanista y la otra del área Técnico Artístico.

ARTICULO 39º

La estudiante que se incorpore a clase después de una Suspensión de Clases como indica el punto V.4.3.3. SUSPENSIÓN DE CLASES, UNO A CINCO DÍAS HÁBILES del Reglamento Interno y Convivencia Escolar aplicará el artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 40º

Las estudiantes que se incorporen al establecimiento una vez iniciado el año escolar deberán presentar un informe de notas parciales del establecimiento de procedencia e incorporarse inmediatamente al curso que se le asigne

12. DETERMINAR LA SITUACION FINAL DE LAS ESTUDIANTES:

ARTICULO 41º

Las estudiantes que obtuvieron promedio final 3.9 en una o más asignaturas ya sea semestral o anual y que por ello incida en su promoción, tendrá la oportunidad de definir su situación, a través de una única evaluación complementaria (prueba escrita en asignaturas

fundamentales y trabajo practico en asignaturas técnico - artístico), en las asignaturas correspondientes y su calificación según lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de presente reglamento.

ARTICULO 42º

La situación final de cada estudiante, corresponderá al promedio anual calculando los promedios parciales obtenidos en el primer y segundo semestre en cada asignatura y se expresará hasta con un decimal aproximado, según el artículo 27, en todos los niveles de la enseñanza (1º a 8º años), siendo la calificación mínima de aprobación un cuatro coma cero (4,0) en todas las asignaturas de aprendizajes. Por consiguiente la escuela no aplicara una evaluación final en ninguna de las asignaturas para definir la situación final.

ARTICULO 43º

En la evaluación de los Objetivos Transversales Fundamentales, las dimensiones a evaluar son:

- a) Formación Ética,
- b) Crecimiento y Autoafirmación Personal,
- c) La Persona y su Entorno.

Dichos aspectos se evaluarán en todas las asignaturas del aprendizaje. El Logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la estudiante, el que se entregará semestralmente a los padres y Apoderados y será expresado en conceptos de acuerdo a la siguiente escala:

- S = Siempre
- G =Generalmente
- PS = Por Superar

13. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTICULO 44º

- En el caso que el apoderado de una estudiante solicite la “Finalización anticipada del año escolar”, y según lo dispuesto en el Decreto N° 112 de 199 del MINEDUC, deberá presentar una solicitud dirigida a la Directora del establecimiento exponiendo a través de carta forma el motivo y adjuntando a documentación pertinente; los exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad de la estudiante
- Una vez recepcionada la solicitud, el caso será analizado en conjunto por Directora, Jefe de U.T.P. y Profesor(a) Jefe del curso quien cautelará, que los documentos que se adjunten a la petición correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año, la patología y al período en que la estudiante dejó de asistir a clases.
- Para solicitar la “Finalización anticipada del año escolar”, las estudiantes deberán, al menos, haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluaciones y Promoción Escolar.
- La resolución final de esta medida de “Finalización anticipada del años escolar” podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Directora, en un plazo no superior a 15 días hábiles después de presentada la solicitud.

13. DE LA PROMOCION:

Este proceso de toma de decisiones sobre la promoción, junto con la preocupación por el monitoreo y acompañamiento de las estudiantes, se sostiene en la responsabilidad que tienen los equipos del establecimiento educacional por los procesos de aprendizaje y desarrollo de las estudiantes, y en una noción de equidad concebida como brindar a cada estudiante las mejores oportunidades y respuestas posibles frente a sus características y necesidades particulares para que de esta manera cada una pueda alcanzar su máximo potencial.

Bajo esta lógica es que el Decreto 67/2018 evita que se apliquen reglas automáticamente para todas sin mirar sus historias, contextos, progresos, dificultades y

11 oriente con 9 norte # 3003 Talca

www.escuelabalmaceda.cl

Fono 71-2248239

posibilidades específicas, sobre todo cuando las decisiones que se tomen puedan tener consecuencias importantes para ellas a futuro. Dado que la investigación sobre repitencia muestra que esta medida suele no tener impactos positivos sobre el aprendizaje, además de asociarse a efectos negativos como actitudes de rechazo hacia la escuela, baja autoestima, menor asistencia y mayor probabilidad de deserción, se ha definido un modelo que busca prevenir y evitar la repitencia bajo la convicción de que existen mejores estrategias para abordar las dificultades que puedan estar enfrentando los estudiantes.

El proceso mantiene, como primer paso en la determinación de la promoción o repitencia de un estudiante, los requisitos que se definían en los decretos siguientes respecto de calificación anual final y por asignaturas, y porcentaje de asistencia. Sin embargo, a diferencia de dichos decretos, las estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en “situación de riesgo de repitencia”, implicando un proceso de análisis a realizar por parte de quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes: el equipo directivo y docente, junto con asistentes de la educación, otros profesionales y la visión de los padres o apoderados, a partir de información variada que incluya aspectos académicos y socioemocionales, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia.

Luego de la toma de decisión de promoción o repitencia, contando con una visión acabada de los procesos formativos de las estudiantes, el establecimiento educacional determinará los acompañamientos más pertinentes para las estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que finalmente se decidiera su promoción o repitencia, con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades que les permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.

En línea con lo anterior, se generará información sobre los aprendizajes de las estudiantes de forma sistemática, desde el comienzo del año escolar, de modo de monitorear y tomar decisiones pedagógicas oportunas para apoyarlas. Esto ayudará a que la repitencia se reduzca, siendo realmente excepcional, puesto que ya se habrán puesto en marcha otro tipo de estrategias para evitar llegar a esta situación.

ARTICULO 45°

Serán promovidas todas las estudiantes de 1° a 8° básico que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases y hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio con un promedio 4,0 (cuatro coma cero) o superior a éste.

ARTICULO 46°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del o la director(a) y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de la estudiante. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

ARTICULO 47°

La directora del establecimiento deberá decidir excepcionalmente previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe, equipo multidisciplinario, programa de integración y docente de asignatura de la estudiante afectada, no promover de curso a aquella estudiante que presente un retraso significativo en que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. El informe debe considerar:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año a través de carpeta individual.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso
- Las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTICULO 48°

El establecimiento proveerá medidas de acompañamiento pedagógico de las estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, para que asistan a talleres de reforzamiento u otras, las que deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTICULO 49°

Serán promovidas las estudiantes de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que hubieren reprobado una asignatura de aprendizaje, y su promedio final sea 4.5 (cuatro, cinco) o superior incluida la asignatura reprobada.

ARTICULO 50°

Serán promovidas las estudiantes de los cursos de 1° a 8° año de educación básica que hubieren reprobado dos asignaturas de aprendizaje, y que su promedio final sea 5.0 (cinco) o superior incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTICULO 51°

El rendimiento escolar de la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

ARTICULO 52°

Aquellas estudiantes que durante el proceso del año lectivo, certifiquen embarazo, serán consideradas para sus evaluaciones de la siguiente forma:

- A. En caso de tener un semestre aprobado se le dará todas las facilidades para que rinda pruebas según calendario fijado de común acuerdo entre el o la docente de la Asignatura y la estudiante.
- B. En ningún caso se le negará el ingreso al Establecimiento y la asistencia a clases.
- C. En caso de que la estudiante por motivos de salud no pueda asistir regularmente a clases, se le entregarán guías de trabajo con los Objetivos de Aprendizajes más relevantes del nivel y Asignatura correspondiente y rendirá sus evaluaciones según

calendario fijado de común acuerdo entre el o la docente de la Asignatura, Evaluador, Jefe de UTP, la estudiante y el o la apoderado (a).

ARTICULO 53º

Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no admiten ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

La Directora y su equipo directivo, en conjunto con él o la docente de asignatura respectiva y/o los/as docentes que impartieron clases a la estudiante durante el año lectivo, deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de las estudiantes de 1º a 8º año Básico (ingreso tardío, ausencia por plazo determinado, anticipar finalización año escolar, Situación Final de casos especiales y otros) en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En el caso de estudiantes individualizadas en el Artículo 11 y 12 del decreto 67/18, ya sea, que repitan o sean promovidas tendrán los acompañamientos pedagógicos pertinentes a sus necesidades pedagógicas y socioemocionales, y deberán asistir en jornada contraria durante el primer mes de clases a recibir este acompañamiento y será el equipo directivo quien monitoreará el desarrollo de este acompañamiento pedagógico.

ARTICULO 54º

Todas las situaciones de calificación y promoción de las estudiantes de 1º a 8º año básico, deberán quedar resueltas al término del periodo escolar correspondiente.

ARTICULO 55º

Finalizado el proceso escolar, el Establecimiento Educacional entregará a cada estudiante un “Certificado Anual de Estudios”, que indique las Asignaturas de Aprendizajes, con las calificaciones finales obtenidas e Informe de Desarrollo Personal.

El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por el Establecimiento por ninguna causal.

ARTICULO 56º

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Docentes y los demás miembros de la comunidad escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Docentes sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional donde el Consejo de Docentes sancionará dicha propuesta.

ARTICULO 58º

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación de la Séptima Región.

ARTICULO 59º

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

El presente Reglamento, se aplicará durante los años lectivo 2020 - 2023 en la Escuela Presidente José Manuel Balmaceda y Fernández de Talca.

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción revisado, modificado, actualizado y difundido a la Comunidad Escolar, partir del 01-03-2020

María Verónica Aguilera García
Directora

María Adela Vásquez Opazo
Inspectora General

Héctor Segundo Castillo González
Inspector General

Ana Patricia Gajardo Torres
Jefa Unidad Técnico Pedagógica

Jaime Eduardo Cruzat Espinosa
Evaluador

Representante Consejo de Docentes